

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA JUEVES 23 DE JUNIO DE 2022**

Se inició la sesión a las 13:12 horas, con la asistencia de la Presidenta, Faride Zerán, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, los Consejeros Andrés Egaña, Marcelo Segura y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

PUNTO ÚNICO

La Comisión de Trabajo, en cumplimiento del encargo realizado por el Consejo en la sesión ordinaria del lunes 30 de mayo de 2022, presenta una propuesta de Normas para la Franja del Plebiscito de Salida, la cual expone el Consejero Francisco Cruz en su calidad de coordinador de la misma.

La propuesta es analizada y debatida por el Consejo. Los consejeros que no forman parte de la Comisión agradecen el trabajo realizado por esta última.

Finalmente, el Consejo procede a votar la propuesta de la Comisión, la que es aprobada en los siguientes términos:

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Faride Zerán, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, y los Consejeros Andrés Egaña, Marcelo Segura y Francisco Cruz, asisten vía remota.

NORMAS PARA LA FRANJA TELEVISIVA DEL PLEBISCITO DE SALIDA

Artículo 1.- Definición.

Para el Plebiscito Constitucional, la propaganda electoral en los canales de televisión de libre recepción será de treinta minutos diarios, conforme lo disponen los artículos 130 y 143 de la Constitución Política de la República.

Esta forma de propaganda electoral, deberá dar expresión a las dos opciones contempladas en el Plebiscito Constitucional, respetando una estricta igualdad de promoción entre ellas. Cada opción plebiscitada tendrá asignado un tiempo de quince minutos diarios.

Artículo 2.- Período de transmisión.

Esta propaganda electoral se transmitirá entre los días 05 de agosto y 01 de septiembre de 2022, ambos días inclusive, en dos bloques de quince minutos cada uno, en los términos señalados en el artículo 7, transmitiéndose propaganda de las dos opciones en cada uno de los bloques.

Artículo 3.- Participantes.

Podrán hacer propaganda electoral en los canales de televisión de libre recepción respecto del Plebiscito Constitucional: a) Los partidos políticos legalmente constituidos con representación en la Cámara de Diputadas y Diputados; b) Organizaciones de la sociedad civil; y c) Comunidades y asociaciones de los pueblos indígenas.

Para estos efectos, se considerará como partido político legalmente constituido aquel que tuviera dicha calidad ante el Servicio Electoral a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. Los partidos políticos que cumplan estos requisitos, y estén interesados en hacer propaganda electoral en los canales de televisión de libre recepción respecto del Plebiscito Constitucional, deberán manifestar dicho interés mediante comunicación escrita y firmada por el representante legal del partido respectivo dirigida al correo electrónico franja2022@cntv.cl, indicando expresamente la opción u opciones del Plebiscito que se apoyará(n), dentro del plazo de 10 días corridos desde el inicio de la vigencia del presente Acuerdo.

Las organizaciones de la sociedad civil o las comunidades o asociaciones de pueblos indígenas que deseen efectuar propaganda en la franja electoral para el Plebiscito Constitucional, deberán manifestar esa intención mediante comunicación escrita y firmada por el representante de dicha entidad, dirigida al correo electrónico franja2022@cntv.cl, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, señalando la opción que apoyarán, si formarán o no un comando y, en la afirmativa, quiénes lo compondrán, adjuntando, además, copia simple del Certificado de Inscripción en el Registro que al efecto lleva el Servicio Electoral, del que da cuenta la Resolución O-431 de dicha entidad, publicada en el Diario Oficial el 22 de junio del presente año, denominada: “Ejecuta Acuerdo del

Consejo Directivo que Establece Instrucciones sobre Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, Partidos Políticos y Parlamentarios Independientes para el Plebiscito Constitucional 2022”.

Artículo 4.- Distribución del tiempo.

El tiempo total asignado a cada opción del Plebiscito, se dividirá en un 60% para los partidos políticos y un 40% para la sociedad civil. En este último caso, el tiempo asignado a la sociedad civil, se distribuirá en un 27% para organizaciones de la sociedad civil y un 13% para comunidades o asociaciones de pueblos indígenas.

Artículo 5.- Distribución del tiempo en cada segmento.

En el caso de los partidos políticos legalmente constituidos y con representación en la Cámara de Diputadas y Diputados, el tiempo será asignado dentro de cada opción plebiscitaria, en proporción a la votación obtenida por cada uno de ellos en la última elección de Diputados del año 2021.

En el caso de las organizaciones de la sociedad civil y asociaciones y comunidades de los pueblos indígenas, el tiempo asignado dentro de cada opción será distribuido por el CNTV respetando el criterio de estricta igualdad entre aquellas que manifiesten su interés de hacer propaganda electoral en los términos establecidos en el artículo 3.

Artículo 6.- Formación de Comandos.

Tanto los partidos políticos como las organizaciones de la sociedad civil, comunidades y asociaciones de pueblos indígenas podrán organizar la propaganda en comandos o pactos que se establezcan al efecto, pudiendo acumular recíprocamente el tiempo que les pudiera corresponder, dentro de una misma opción de Plebiscito Constitucional. Esta organización se hará considerando la convergencia de valores y principios que apoyen la misma opción, respecto de la cual se hará propaganda electoral, y dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Tanto los partidos políticos como las organizaciones de la sociedad civil, y las comunidades y asociaciones de pueblos indígenas, informarán esta circunstancia al CNTV, mediante comunicación firmada por el representante de dicha entidad y dirigida al mismo correo electrónico franja2022@cntv.cl, individualizando los integrantes, al apoderado común, el nombre del comando, señalando la opción que defenderán y adjuntando copia del o de los Registros ante el Servicio Electoral, a que alude el artículo 3 inciso final.

En el caso de que no se presenten partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, comunidades o asociaciones indígenas interesadas en utilizar el tiempo asignado a cada segmento de propaganda o que éste fracase por cualquier causa, el tiempo que hubiera debido corresponderle acrecerá proporcionalmente a los inscritos, dentro de cada opción, primero, entre los que se presentaron en cada segmento, y luego, a falta de ellos, acrecerá a los restantes segmentos, también proporcionalmente.

Vencido el plazo de 10 días para declarar el interés de efectuar propaganda, el CNTV dictará una Resolución mediante la cual asignará los tiempos que, en definitiva, correspondan a los interesados, pudiendo reconsiderar dentro de las 24 horas siguientes a la dictación de dicha Resolución, cualquier dificultad que se formule por escrito, fundando el problema y acompañando al mismo todos los antecedentes de que se disponga. El CNTV será convocado a sesión extraordinaria para el día siguiente de formulada la presentación para decidir, breve y sumariamente, tales solicitudes. El mismo procedimiento breve y sumario se seguirá, ante cualquier dificultad que se genere durante la vigencia de la franja y que se formule por escrito.

Artículo 7.- Distribución general de tiempos por segmento.

En base a las reglas precedentes, la distribución del tiempo será la siguiente:

Opción "Apruebo"		
Tipo de Participante	Tiempo (minutos:segundos:cuadros)	Porcentaje del tiempo de la opción "Apruebo"
Comunidades o Asociaciones de pueblos indígenas	1:57:00	13%
Partidos Políticos con representación en la Cámara de Diputados	9:00:00	60%
Organizaciones de la sociedad civil	4:03:00	27%

Opción "Rechazo"		
Tipo de Participante	Tiempo (minutos:segundos:cuadros)	Porcentaje del tiempo de la opción "Rechazo"
Comunidades o Asociaciones de pueblos Indígenas	1:57:00	13%
Partidos Políticos con representación en la Cámara de Diputados	9:00:00	60%
Organizaciones de la sociedad civil	4:03:00	27%

Artículo 8.- División del tiempo de los partidos.

Un partido político podrá dividir su propaganda entre las dos opciones plebiscitadas, debiendo el representante legal señalar la forma en que se distribuirá, la que deberá ser en proporción al número de parlamentarios elegidos por dicho partido.

Artículo 9.- Responsabilidad por contenidos.

La responsabilidad por los contenidos que se emitan recaerá en el titular del material audiovisual respectivo.

Artículo 10.- Canal cabeza de cadena.

Televisión Nacional de Chile (TVN) actuará como canal cabeza de cadena de la transmisión simultánea, debiendo emitir el material que le entregue para tal efecto el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) y poner su señal a disposición de los restantes canales de televisión de libre recepción. Todas y cada una de las transmisiones de la franja, quedarán registradas en un acta de emisión en la que TVN y el CNTV certificarán que la transmisión se ha realizado conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 11.- Horario de transmisión de la franja y orden de aparición.

Los horarios de transmisión serán los siguientes: de 12:45 a 13:00 horas y de 20:45 a 21:00 horas.

Para el primer día de transmisión, el orden de aparición de las opciones y participantes será determinado por un sorteo público que realizará el CNTV.

Este orden de aparición rotará diariamente, de modo que a quien le corresponde abrir el primer día le tocará cerrar el siguiente, y así sucesivamente.

Artículo 12.- Designación de apoderados.

Cada participante deberá designar un apoderado titular y uno suplente para actuar en su representación ante el Consejo Nacional de Televisión, indicando sus nombres, apellidos y número de cédula de identidad. Esta información deberá ser enviada al correo electrónico franja2022@cntv.cl dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial.

Artículo 13.- Formas, horario y lugar de entrega del material audiovisual.

La entrega de material audiovisual podrá ser presencial o remota.

Para efectos de la entrega presencial, los apoderados —portando su cédula de identidad y pase de movilidad— deberán entregar al Consejo Nacional de

Televisión las grabaciones correspondientes 3 días antes de su emisión, entre las 08:00 y las 12:00 horas en las oficinas de calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago.

En atención a las restricciones sanitarias, para efectos de entregar y retirar el material, sólo podrá concurrir uno de los apoderados acreditados de acuerdo al horario y lugar establecidos.

Los apoderados acreditados serán los únicos que podrán entregar y retirar las grabaciones de propaganda electoral desde el Consejo Nacional de Televisión. Estos deberán firmar un libro en que se registrará la fecha y hora de recepción o retiro del material.

Para efectos de la entrega remota, ésta deberá realizarse 3 días antes de la emisión respectiva a través de la plataforma [Mediashuttle](#), que recibirá material entre las 08:00 y las 12:00 horas. Para esta modalidad de entrega de material, el Consejo Nacional de Televisión proporcionará a cada apoderado una clave única de acceso. En este caso, se dejará constancia del día y hora de ingreso de los contenidos en la plataforma en una bitácora administrada por el CNTV.

Los horarios y lugares indicados podrán ser modificados por el Consejo Nacional de Televisión, cambios que serán oportunamente notificados a los apoderados respectivos.

Artículo 14.- Efectos de incumplimiento de plazos, tiempo asignado y requisitos técnicos.

Si un participante no entrega el material en el plazo fijado, se entenderá que renuncia al derecho de exhibición gratuita de su propaganda electoral en el día correspondiente.

El Consejo Nacional de Televisión no corregirá los excesos de tiempo ni subsanará las especificaciones técnicas que no correspondan a lo dispuesto en la presente normativa, limitándose sólo a rechazar la grabación con fundamento en alguna de estas causas.

En todos los casos de renuncia expresa o tácita al derecho de exhibición gratuita de su propaganda electoral en el día correspondiente, se repetirá la última emisión aprobada que haya sido entregada por el participante respectivo.

Artículo 15.- Requisitos de entrega del material audiovisual.

Respecto de la entrega presencial, cada grabación deberá ser entregada en dos copias, debidamente compaginadas y sincronizadas. En el caso de la entrega remota, deberá enviarse en una sola copia. En ambos tipos de entrega, cada participante deberá entregar dos clips de igual duración (cuya duración conjunta será el tiempo diario total asignado a cada participante) para ser emitidas uno en cada bloque horario diario de transmisión.

Un ministro de fe designado al efecto por el Consejo Nacional de Televisión verificará, en presencia del respectivo apoderado acreditado, que el tiempo corresponde al legalmente asignado y que la grabación se ajusta a las especificaciones técnicas señaladas en las presentes normas.

Al momento de la entrega de las grabaciones para su revisión, el apoderado de cada participante deberá indicar por escrito los días específicos en que desea se emita cada grabación.

Respecto de ambos tipos de entrega (presencial y remota), la rotulación de cada clip tendrá el siguiente formato:

Nombre Comunidades o Asociaciones de pueblos indígenas_opción(apruebo/rechazo)_fecha de emisión/o emisiones_primera entrega

Nombre partido político_opción(apruebo/rechazo)_fecha de emisión/o emisiones_primera entrega

Nombre Organizaciones de la sociedad civil_opción(apruebo/rechazo)_fecha de emisión/o emisiones_primera entrega

En caso de rechazarse la primera entrega, el material debe entregarse por segunda vez con la siguiente rotulación:

Nombre Comunidades o Asociaciones de pueblos indígenas_opción(apruebo/rechazo)_fecha de emisión/o emisiones_segunda entrega

Nombre partido político_opción(apruebo/rechazo)_fecha de emisión/o emisiones_segunda entrega

Nombre Organizaciones de la sociedad civil_opción(apruebo/rechazo)_fecha de emisión/o emisiones_segunda entrega

Artículo 16.- Requisitos técnicos del material audiovisual.

Cada Clip deberá contener dentro del tiempo legalmente asignado y al inicio del mismo, una clara identificación gráfica que dé cuenta de su titular o responsable. El material audiovisual deberá presentarse en formato Full HD a pantalla completa, con una relación de aspecto de 16:9 (Wide Screen), Full Color, sin incluir franjas negras superiores (Letter Box) o laterales (Pilar Boxes).

En el caso de que el material presentado contenga imágenes de archivo con una relación de aspecto 4:3, estas secuencias o imágenes deben estar escaladas a una resolución Full HD (1920 x 1080).

Al inicio y al final de la grabación deberá incluirse un minuto de señal de barras color que correspondan al sistema de video donde fue grabado el material. Asimismo, sólo al principio se deberá agregar a la señal de video una señal de audio consistente en un tono de 1 Khz (PEAK -20db) con los niveles

correspondientes. Deberá insertarse después de las barras color un video negro de 5 segundos, previo al inicio del material audiovisual. Asimismo, a continuación de la última imagen del material audiovisual, deberá insertar un video negro de 5 segundos, seguido de barras color.

Artículo 17.- Formato de entrega del material audiovisual.

Se aceptarán como formatos válidos los siguientes:

Archivo (Entrega en disco duro formateado en Exfat sin alimentador de energía más un disco duro de respaldo con el mismo contenido y las mismas condiciones técnicas).

- a. Video – Opción 1 (Preferencia)
Tipo de archivo (Wrapper) : MXF OP1A, extensión .MXF
Resolución : 1920 x 1080
Codec : XDCAM 50
Frame Rate : 59.94i
Time Code: 29.97 Drop Frame

- b. Video – Opción 2
Tipo de archivo (Wrapper): Quicktime, extensión .MOV
Resolución : 1920 x 1080
Codec : ProRes 422 HQ
Frame Rate : 59.94i
Time Code: 29.97 Drop Frame

- c. Audio para ambas opciones
 - c.1 Nivel de referencia (tono de calibración 1KHz) : -20 dBFS (0 VU = +4dBu)
 - c.2 Nivel Máximo (peak) : -10 dBFS
 - c.3 Modulación RMS : -20 dBFS (0 VU)
 - c.4 Resolución de audio : 48 KHz, 24 bits
 - c.5 Mezcla final: Estéreo (L-R) en canales 1 y 2 equivalentes, no independientes.

Respecto a los niveles indicados en los puntos (c.2) y (c.3), el valor RMS de la señal de audio debe considerar una excursión en torno a -20 dBFS, mientras el valor peak tiene como límite máximo -10 dBFS.

Artículo 18.- Obligación de incorporar lengua de señas y subtulado.

El material audiovisual entregado deberá incorporar lengua de señas y subtulado en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 20.422. En caso de emplearse una lengua distinta del castellano en el contenido, el subtítulo deberá incluirse en idioma castellano. El mensaje en lengua de señas deberá coincidir con el mensaje en castellano, ya sea del audio o del subtulado, en su caso.

Artículo 19.- Defectos de material audiovisual.

En la inspección visual y auditiva que realizará el Consejo Nacional de Televisión, se considerarán como defectos en el material audiovisual los siguientes:

Video: a) Inestabilidad de imagen, b) Imagen con blancos quemados, c) Excesivo nivel de crominancia, d) Diferencia de fase color entre las fuentes de imagen empleadas en la edición, e) Saltos en la edición de frames o secuencias, f) cuadros negros.

Audio: a) Zumbido, b) Distorsión, c) Niveles excesivos o demasiado bajos, d) Intermitencias, e) Audio desfasado, f) Audio/Video fuera de sincronía.

Artículo 20.- Efectos incorporados al material audiovisual.

Los apoderados de los participantes deberán declarar específicamente en el acta de revisión si algún “defecto” de video o audio corresponde a un “efecto” buscado por el realizador. En caso de entrega remota, los apoderados deberán informar esta circunstancia al correo electrónico franja2022@cntv.cl

En ningún caso se considerará el exceso de nivel de audio como un efecto admisible.

Artículo 21.- Causales de rechazo del material audiovisual.

Será rechazado el material audiovisual que no cumpla con las exigencias técnicas de los artículos precedentes. Asimismo, se rechazará el material si el tiempo de la grabación entregada al Consejo Nacional de Televisión para su revisión es superior al asignado por el Consejo al participante respectivo. Del rechazo y sus causas se dejará constancia escrita en el acta respectiva firmada por ambas partes en caso de entrega presencial.

Artículo 22.- Procedimiento y plazo para subsanar los reparos del Consejo.

El material rechazado será devuelto al respectivo apoderado para que efectúe el o los ajustes y/ o modificaciones correspondientes.

Las grabaciones rechazadas deberán presentarse corregidas y ajustadas a más tardar al día siguiente a la notificación del rechazo, de acuerdo al horario y modalidades señaladas en el artículo 13.

Las grabaciones corregidas y ajustadas que se entreguen para una segunda revisión, deberán corresponder al mismo material de contenido presentado y rechazado previamente. En caso contrario, se entenderá que el participante renuncia al derecho a corregir el clip originalmente presentado, debiendo exhibirse la última emisión aprobada que haya sido entregada por el participante respectivo.

Artículo 23.- Efectos del segundo rechazo.

De persistir la infracción por exceso de tiempo o incumplimiento de normas técnicas, se entenderá que el respectivo participante renuncia al derecho a exhibición de ese clip en la franja electoral.

En todos los casos de renuncia expresa o tácita al derecho a exhibir un clip dentro de la franja electoral gratuita, deberá exhibirse la última emisión aprobada que haya sido entregada por el participante respectivo.

Artículo 24.- Devolución del material audiovisual emitido.

El Consejo Nacional de Televisión devolverá el material 2 días después de su emisión entre las 9:00 y 12:00 horas en su oficina de calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, Santiago.

Artículo 25.- Vigencia.

Las presentes normas entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, y si fuesen impugnadas ante el Tribunal Calificador de Elecciones, al día siguiente de la última notificación de la(s) sentencia(s) que recaiga(n) sobre las reclamaciones.

Acordado por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por el Vicepresidente, Gastón Gómez, y los Consejeros Francisco Cruz, María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo, Andrés Egaña y Marcelo Segura.

Se previene que la Consejera Daniela Catrileo, concurriendo al voto de mayoría por aprobar las Normas, en lo que respecta a la distribución del tiempo asignado a los partidos políticos dentro de la Franja, estuvo por aplicar el criterio de estricta igualdad entre ellos y no el de proporcionalidad en base a los votos obtenidos en la última elección de diputadas y diputados.

Acordado con el voto en contra de la Presidenta, Faride Zerán, quien lo fundamenta en los siguientes términos:

<<No puedo contribuir a la unanimidad en esta votación porque creo firmemente que en la repartición del tiempo asignado a la franja electoral debemos ser fieles al texto constitucional que regula el proceso constituyente, respetando la estricta igualdad en los tiempos asignados a las opciones Apruebo y Rechazo, pero además manteniendo este mismo criterio en la distribución al interior de cada uno de estos bloques, pues esto permitiría que las distintas voces tengan igual posibilidad de expresarse.

Tengo la convicción de que tanto el plebiscito de entrada como la elección de convencionales resignificaron el mapa político nacional, relevando a la sociedad civil y los pueblos indígenas como actores clave en la creación de un nuevo pacto social. Tanto la sociedad civil como los partidos políticos deben tener tiempos igualitarios en la propaganda electoral pues todos ellos son

relevantes para nuestra democracia, lo mismo para el 13% de representación de los pueblos indígenas. Si bien reconozco la importancia crucial de los partidos políticos, no creo que ella sea suficiente como para darles la preminencia informativa en los tiempos de franja.

La ciudadanía debe votar de manera informada la decisión sobre aprobar o rechazar el texto constitucional propuesto y no creo que aplicar a los partidos políticos la regla de la proporcionalidad que se propone garantice que todas las voces puedan expresarse en condiciones de estricta igualdad, pues ello conlleva la amplificación de las voces hegemónicas e invisibiliza las de las fuerzas políticas emergentes.

Más allá de esta regla, soy partidaria de que el reglamento establezca la mayor libertad que permita que se formen pactos o comandos en que se sumen los tiempos a una franja común, sin perder la identidad de cada uno de los colectivos, pues ello permitiría cumplir su deber de comunicar a la ciudadanía para que voten informadamente.

Por el contrario, estimo que la asignación de tiempo en proporción al rendimiento electoral en la elección de diputados no refleja el sentir de nuestra ciudadanía, que se manifestó en el plebiscito de entrada y en la elección de convencionales, entregando la redacción del nuevo texto constitucional a la Convención Constitucional y no a una convención mixta.

Voto de esta manera porque entiendo que el plebiscito de salida es una instancia inédita en nuestro país. En él las personas deberán votar si aprueban o no el texto propuesto por la Convención Constitucional y es nuestro deber garantizar las condiciones para que esta decisión tan trascendental sea suficientemente informada.

El constituyente ha dejado en nuestras manos la libertad de regular la franja electoral, que es la instancia idónea para informar a las personas sobre la visión del país y el nuevo pacto social que se somete a referéndum.

Por lo anterior, estimo que el Consejo debiera tomar como modelo aquellas elecciones que se ajustan a este imperativo, esto es, aquellas en las que se da opción igualitaria a las candidaturas para informar al país sobre sus propuestas programáticas.

Este es el caso de las elecciones presidenciales, en que el legislador electoral asignó el tiempo de propaganda electoral en condiciones de igualdad a todas las candidaturas (estricta igualdad), con independencia de la magnitud de la base electoral que respalda al candidato, como podemos ver a continuación:

- a. Artículo 45 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 06 de abril de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, señala que "En las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente quince minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral, los que se distribuirán en partes iguales entre los pactos o pactos que participen".

- b. Artículo 32 inciso 3° Ley N° 18.700: Para las elecciones de Presidente de la República los tiempos de treinta o de veinte minutos a que aluden los incisos anteriores corresponderán, en partes iguales, a cada uno de los candidatos. Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el tiempo será de diez minutos, distribuido también en partes iguales.

Sin perjuicio de lo anterior, el constituyente, en la elección de convencionales, estableció un 13% del tiempo para la propaganda electoral de los escaños reservados. No veo razones de peso para desconocer este porcentaje.

Luego, respecto del 87% de tiempo restante, como Consejo deberíamos mantener el criterio de estricta igualdad, asignándolo en partes iguales a partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil “no indígena”.

De lo anterior resulta la siguiente propuesta, aplicable a los 15 minutos que corresponden tanto al Apruebo como al Rechazo:

Tipo de participante	Tiempo (Min. Seg:cuadros)	% de tiempo de la opción Apruebo-rechazo
Comunidades o asociaciones indígenas constituidas según la Ley N° 19.253	1:57:00	13%
Partidos políticos legalmente constituidos conforme a información de Servel	6:35:00	43,5%
Organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica vigente	6:35:00	43,5%

En estas circunstancias, si dividimos el tiempo disponible en dos bloques, uno para el horario AM y otro para el horario PM, en definitiva, tendríamos el siguiente tiempo para cada una de las voces:

Tipo de participante	Tiempo (Min. Seg:cuadros)	% de tiempo de la opción Apruebo-Rechazo
Comunidades o asociaciones indígenas constituidas según la Ley N° 19.253	0:58:50	13%
Partidos políticos legalmente constituidos conforme a información del Servel	3:29:00	43,5%
Organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica vigente	3:29:00	43,5%

Estimo que 58 segundos a distribuir entre todas las comunidades y organizaciones indígenas, si bien es un tiempo escaso, les permitiría pronunciarse sobre su visión de país y las razones por las cuales estiman que el texto constitucional se ajusta o no a ella.

Luego, dadas las particularidades del plebiscito, mi propuesta es que el tiempo mínimo de cada uno de los clips sea de diez segundos, incluyendo el cartel inicial que da cuenta de la autoría o titularidad del mismo.

Bajo esta premisa, en los 58:50 segundos que se propone asignar a las asociaciones y agrupaciones indígenas podría incluirse un máximo de cinco clips por cada emisión, mientras que podrían incluirse hasta veinte clips de los partidos políticos y otros veinte de la sociedad civil no indígena.

Asimismo, propongo que se reconozca a cada uno de estos tres segmentos de la población la libertad de hacer pactos y sumar los tiempos de que dispongan. Ello les permitiría hacer clips de mayor extensión y así dar a conocer de mejor manera sus propuestas a la sociedad.>>.

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó que el presente acuerdo se podrá dar a conocer públicamente y se procederá a su ejecución, una vez que se encuentre publicado el decreto supremo que dicte el Presidente de la República convocando al Plebiscito de Salida.

Por último, y en concordancia con lo anterior, la Presidenta hace presente al Consejo la importancia de mantener la reserva de este acuerdo y evitar la filtración de su contenido a los medios de comunicación, y que, en caso contrario, en su calidad de representante legal del CNTV, hará las aclaraciones y desmentidos que correspondan al efecto.

Se levantó la sesión a las 14:59 horas.